

N° Decreto: 475413
N° Expediente: 01509-2019-TCE
Fecha del Decreto: 09/08/2022

Aplicación de Sanción contra el señor PINEDO GARCIA AMADOR y la empresa APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., integrantes del CONSORCIO seguida por PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS por literal b) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/94-2012-VIVIENDA-OGA-UE.00 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem elaboración de expediente técnico ejecución de obra y equipamiento del centro de apoyo al hábitat rural ***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS Postor/Contratista : APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. Postor/Contratista : PINEDO GARCIA AMADOR

Serán Notificadas las siguientes partes:

PINEDO GARCIA AMADOR
PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS
APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1509/2019.TCE.

Jesús María, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS**, contra el señor **PINEDO GARCIA AMADOR (con R.U.C. N° 10053872315)** y la empresa **APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531308108)**, integrantes del **CONSORCIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **PINEDO GARCIA AMADOR (con R.U.C. N° 10053872315)** y la empresa **APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531308108)**, integrantes del **CONSORCIO**, por supuesta responsabilidad, al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012, por causal atribuible a su parte, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 derivada de la Adjudicación Directa Pública, según relación de ítems, N° 033-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 – Tercera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la *"Elaboración de expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento de los Centros de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural: en el sector Quellu Ccocha Comunidad Campesina de Challhualla – Lucanas – Lucanas – Ayacucho y Comunidad Campesina Ccalaccapcha – Oyolo – Paucar de Sara Sara – Ayacucho"* – **Ítem N° 2**, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:	
a)	Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012 , suscrito entre la Entidad y el señor PINEDO GARCIA AMADOR y la

empresa APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., integrantes del CONSORCIO, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 derivada de la Adjudicación Directa Pública, según relación de ítems, N° 033-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 – Tercera Convocatoria – Ítem N° 2 (Pág. 49 a 52 Archivo PDF).

- b) **Carta Notarial N° 036-2014-VIVIENDA-PNT del 24 de febrero de 2014**, diligenciada en la misma fecha por la Abogada - Notaria de Lima, Mónica Tambini Avila el 30 de setiembre de 2013, mediante la cual la Entidad comunica al señor PINEDO GARCIA AMADOR y a la empresa APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., integrantes del CONSORCIO la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012, por acumulación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo (Pág. 37 a 38 Archivo PDF).
- c) **Informe Técnico Legal N° 002-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 7 de marzo de 2019** (Pág. 14 a 21 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) 2.9 El Contratista no sometió la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDAD-OGA.UE.001 para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en la Comunidad Campesina de Ccalaccapcha, distrito de Oyolo, provincia de Paucar de Sara Sara, departamento de Ayacucho a los mecanismos de solución de controversias. (...)".

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
3. **Notificar** al señor **PINEDO GARCIA AMADOR (con R.U.C. N° 10053872315)** y a la empresa **APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531308108)**, integrantes del **CONSORCIO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 7611): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, efectuada por la Entidad, y **téngase por autorizada** a la persona designada, a fin que realice el informe oral, correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 7611):** Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 041-2019-MIDIS/PN PAIS-UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (ambos con registro N° 7611), que adjuntan el Informe Técnico Legal N° 002-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 7 de marzo de 2019 (Pág. 14 a 21 Archivo PDF), presentados el 8 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS**, puso en conocimiento de este Tribunal, que el señor **PINEDO GARCIA AMADOR (con R.U.C. N° 10053872315)** y la empresa **APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531308108)**, integrantes del **CONSORCIO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012, por causal atribuible a su parte,

derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 derivada de la Adjudicación Directa Pública, según relación de ítems, N° 033-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 – Tercera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la "Elaboración de expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento de los Centros de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural: en el sector Quellu Ccocha Comunidad Campesina de Challhualla – Lucanas – Lucanas – Ayacucho y Comunidad Campesina Ccalaccapcha – Oyolo – Paucar de Sara Sara – Ayacucho" – **Ítem N° 2**, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012**, suscrito entre la Entidad y el señor PINEDO GARCIA AMADOR y la empresa APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., integrantes del CONSORCIO, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 derivada de la Adjudicación Directa Pública, según relación de ítems, N° 033-2012/VIVIENDA-OGA-UE.001 – Tercera Convocatoria – Ítem N° 2 (Pág. 49 a 52 Archivo PDF), **ii) Carta Notarial N° 036-2014-VIVIENDA-PNT del 24 de febrero de 2014**, diligenciada en la misma fecha por la Abogada - Notaria de Lima, Mónica Tambini Avila, documento mediante el cual la Entidad comunica al señor PINEDO GARCIA AMADOR y a la empresa APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., integrantes del CONSORCIO, la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012, por acumulación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo (Pág. 37 a 38 Archivo PDF), **iii) Informe Técnico Legal N° 002-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 7 de marzo de 2019** (Pág. 14 a 21 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) 2.9 El Contratista no sometió la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDAD-OGA.UE.001 para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en la Comunidad Campesina de Ccalaccapcha, distrito de Oyolo, provincia de Paucar de Sara Sara, departamento de Ayacucho a los mecanismos de solución de controversias. (...)".

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **PINEDO GARCIA AMADOR (con R.U.C. N° 10053872315)** y la empresa **APG CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531308108)**, integrantes del **CONSORCIO**, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 245-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 26 de setiembre de 2012, por causal atribuible a su parte, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de agosto de dos mil veintidós.

DBCH/mata

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal